

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 15 de enero).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 7

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, de Real orden telegráfica, me dice lo que sigue:

«Atendiendo peticiones formuladas por varios Ayuntamientos, a propuesta Ministerio Guerra hecha en telegrama trece actual, y conformándome con ella en todas sus partes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las operaciones de rectificación del alistamiento que, por precepto expreso artículo 45 vigente ley Reclutamiento, se habrían de practicar el último domingo mes actual, se efectúen en primer domingo próximo febrero.»

Lo que, se hace público por medio del «Boletín Oficial» para que por todas las Autoridades y Ayuntamientos de esta provincia sea cumplida.

Santander, 15 de enero de 1925. 979

El gobernador civil interino,  
*Enrique Marthín y Guiz.*

#### SECCIÓN DE MINAS

Número 14.901

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Antonino de Sagarmínaga, vecino

de Bilbao, ha presentado el 26 de diciembre próximo pasado una solicitud de concesión con el nombre de «Damasía a Mena», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Setares, término de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda con las minas «Ceferina», «Matilde», «Mena», «Milagros», «Chatarra» y «Carmelita».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 2 de la mina «Carmelita» (rectificada), y desde él, con rumbo E. 20.<sup>o</sup> 46' N., se medirán 47,10 metros para la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta, con rumbo S. 20.<sup>o</sup> 46' E., se medirán 900 metros para la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta, con rumbo O. 20.<sup>o</sup> 46' S., se medirán 47,10 metros para la 3.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta, con rumbo N. 20.<sup>o</sup> 46' O., se medirán 900 metros para llegar al punto de partida, cerrando el perímetro de 42.390 metros cuadrados que comprende esta demasía.

Y admitida dicha solicitud, por decreto de esta fecha salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 8 de enero de 1925.—El ingeniero jefe,  
Carlos T. de Tolentino. 920

### Presidencia del Directorio Militar

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración del párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de esta Presidencia de 19 de Diciembre último («Gaceta» del 21), referente a agregaciones, lo siguiente:

1.<sup>o</sup> No se considerarán como agregaciones a los efectos de tal Real orden las comisiones del servicio concedidas a individuos de los Ejércitos de mar y tierra con destino a las tropas que sirven en Marruecos.

2.<sup>o</sup> Tampoco se considerarán como agregaciones las comisiones al extranjero ni las comisiones del servicio para la Península, aunque lleven consigo cambio eventual o transitorio de residencia, siempre que sea para desempeñar funciones o servicios que correspondan o sean pro-

prios de los Centros o Cuerpos a cuya plantilla pertenezcan los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos. Madrid, 7 de Enero de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(«Gaceta 10 de enero»).

962

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los dictámenes de la Sección de Aguas de este Ministerio y del Consejo de Obras públicas, sobre las condiciones que han de imponerse a las prórrogas en las concesiones de aprovechamientos para fuerza hidráulica anteriores al Real decreto de 14 de Junio de 1921, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo adicional de dicho Real decreto:

Considerando que aun cuando son atendibles los fundamentos en ellos alegados, parece oportuno establecer una mayor gradación en los casos que pueden presentarse y asimismo tener en cuenta la necesidad de terminar con las concesiones que por no realizarse las obras tienen acotados numerosos tramos de río, con evidente perjuicio para su utilización,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Presidente del Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las prórrogas que se soliciten para las concesiones de aprovechamientos hidráulicos destinados a la producción de energía que hayan sido otorgados con anterioridad al Real decreto de 14 de Junio de 1921, serán denegadas si los concesionarios no se someten a las condiciones de nacionalidad a que hace referencia el artículo 2.º del mencionado Real decreto y a la de que sean españoles los Ingenieros encargados de la construcción y explotación de las obras, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

2.º Cuando después de dos prórrogas para empezar las obras no hayan éstas comenzado, o cuando transcurrido el doble del plazo de ejecución el importe de las construídas no llegue por lo menos al 10 por 100 del presupuesto total del proyecto que sirvió de base a la concesión, será denegada la petición de nueva prórroga.

3.º Se podrá conceder nueva prórroga, sean cualesquiera los plazos transcurridos, con sujeción a las condiciones que se expresan para los siguientes casos:

a) Cuando el importe de las obras ejecutadas no exceda del 25 por 100 del presupuesto, se impondrán todos los preceptos del Real decreto de 14 de Junio de 1921, con las modificaciones relativas a los plazos de concesión a que hace referencia el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y la citada Real orden de 7 de Julio de 1921.

b) Cuando el importe de las obras ejecutadas esté comprendido entre el 25 y el 50 por 100, se aplicará lo dispuesto en el apartado a), exceptuando al concesionario de las obligaciones que impone el artículo 4.º del Real decreto de destinar el todo o parte de la energía obtenida a determinados servicios públicos y de llevar el sobrante de fuerza, después de cubierto lo que le fuera concedido para su aprovechamiento, a la red general de distribución de ener-

gía, una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red. Si además el salto excediera de 1.000 caballos, y se tratara de la primera prórroga, quedará también el concesionario exceptuado de cumplir la obligación a que hace referencia el artículo 5.º del Real decreto, de dar hasta un cinco por 100 de la energía que produzca a los Municipios en que se halle instalado, al Estado o a las Diputaciones.

c) Cuando la obra ejecutada esté comprendida entre el 50 y el 75 por 100, se aplicarán las exenciones citadas en el apartado b) y además la de emplear materiales y maquinaria de producción y de fabricación española a que hace referencia el artículo 6.º del Real decreto, si demuestra con documentos fehacientes la existencia de compromisos anteriores para la adquisición de la maquinaria.

d) Cuando la obra ejecutada exceda del 75 por 100, además de las exenciones establecidas en el apartado c), se concederá el plazo de explotación de noventa y nueve años.

4.º Las prórrogas que aparezcan oficialmente solicitadas, y no resueltas antes de la publicación del Real decreto, serán denegadas si se encuentran en el caso de la disposición segunda; pero se podrá concederlas con arreglo a las normas establecidas en la disposición tercera, aplicando las condiciones del caso b) al a), las del c) al b) y las del d) al c). Para las que se encuentren en el caso d) se concederá la prórroga con sujeción a las condiciones de la concesión, con la salvedad consignada en la disposición primera.

5.º En lo sucesivo se aplicará lo establecido en la disposición segunda a todas las prórrogas que se soliciten, cualquiera que sea la fecha de la concesión.

6.º Los Ingenieros Jefes a quienes corresponda la inspección de las obras certificarán detallando las que se encuentren ejecutadas y su valoración, incluyendo los medios auxiliares, comparando el importe con el de los totales de la concesión, con arreglo al presupuesto, si contiene datos para ello, y si no los hay, según su leal saber y entender.

7.º Estas disposiciones serán aplicadas por los Gobiernos civiles a las prórrogas cuya resolución sea de su competencia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» 5 de enero).

944

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido la «Gaceta de Madrid», en su número 350, correspondiente al día 15 del actual, varios errores de copia respecto de la clase y número de Escuelas creadas definitivamente que figuran en la relación a que se refiere la Real orden de 26 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere anulada la mencionada relación y se publique la que se adjunta, contrayéndose a esta última la citada Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, por virtud de la cual fueron creadas con carácter definitivo las Escuelas que en la misma figuran, según en ella se expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

#### *Esuelas creadas en la provincia de Santander*

Ayuntamiento de Peñarubia.—Población donde se crea: Piñeres.—Escuelas que se crean: una escuela mixta a cargo de un maestro.—Creación provisional; número de orden en la relación de niños: 255.—Fecha de la Real orden y «Gaceta» en que aparece inserta: 9 agosto 1924 («Gaceta» del 16).

(«Gaceta» 7 de enero).

## Diputación provincial de Santander

### PAGO DE HABERES A LAS NODRIZAS

El pago a las nodrizas externas de niños expósitos, correspondientes al año 1924, quedará abierto el día 22 del corriente en la Casa Consistorial de Torrelavega para las amas que residan en la parte occidental de la provincia; los días 26 y 27 del mismo mes en el Ayuntamiento de Laredo para las de la parte oriental, y los días sucesivos en la Depositaria de fondos provinciales para las que no hubiesen cobrado, debiendo advertir a las mismas que, en cumplimiento del acuerdo tomado por esta Excm. Diputación en 27 de noviembre de 1917 («Boletín Oficial» de 10 de diciembre del mismo año), el pago se hará precisamente a la interesada, sin que le sea admitida delegación ni representación de ninguna especie, excepción hecha de la de los señores diputados.

Para la debida identificación, cada interesada presentará la correspondiente cartilla y fe de vida del expósito, autorizada en forma por el Juzgado municipal.

Santander, 12 de enero de 1925.—El presidente, Aurelio Ballesteros.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

### TERRITORIAL.—REGISTROS FISCALES

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha aprobado la comprobación de los Registros fiscales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el imponible y cuota para el Tesoro al 17 por 100 que se detalla, a cuyo tipo empezarán a tributar el 1.º de julio de 1925:

Arenas.—Fecha de la aprobación: 8 octubre de 1924; líquido imponible: 41.933,50 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 7.128,69.

Cartes.—Fecha de la aprobación: 8 octubre de 1924; líquido imponible: 38.530,20 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 6.550,13.

Castro o Cillorigo.—Fecha de la aprobación: 8 octubre de 1924; líquido imponible: 23.196,83 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 3.943,46.

Potes.—Fecha de la aprobación: 8 octubre de 1924; líquido imponible: 35.644 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 6.059,48.

Vega de Liébana.—Fecha de la aprobación: 8 octubre de 1924; líquido imponible: 16.148,79 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 2.745,29.

Corvera.—Fecha de la aprobación: 6 de diciembre de

1924; líquido imponible: 99.643,50 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 16.939,39.

Mazcuerras.—Fecha de la aprobación: 18 diciembre de 1924; líquido imponible: 19.637,08 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 3.338,30.

Reocín.—Fecha de la aprobación: 7 enero de 1925; líquido imponible: 55.078 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 9.363,26.

Aprobados los trabajos realizados por el Catastro, se les notifica a los señores alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en esta relación, con el fin de que hagan saber a sus administrados que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por la ley de 26 de julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha de referencia, según se dispone en la regla 1.ª de la Real orden de 13 de abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Santander, 13 de enero de 1925.—El administrador, J. Fagoaga. 974

## AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo cesado en el cargo de arquitecto del Catastro de la riqueza urbana en esta provincia de Santander don Fermín Azcué y Zabala-Anchieta con fecha doce del corriente mes, y tomado posesión en el mismo día el arquitecto don Elías Ortiz de la Torre y Aguirre para ejercer ese mismo destino, se avisa a las autoridades por medio del presente edicto, para su conocimiento y para que presten al recientemente nombrado los auxilios debidos en el ejercicio de su cargo.

Santander, 13 de enero de 1925.—El arquitecto jefe provincial, José Ramón Ortiz. 982

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### PUERTOS

Don Arístides Pardo Iruleta, vecino de Santander, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la autorización para instalar una vía comercial de enlace entre las generales de explotación de la zona marítima del puerto de Santander y un solar de su propiedad situado entre las calles de Antonio López y Ruiz Zorrilla, en la zona de Maliaño.

La instalación que se proyecta utilizará las placas giratorias instaladas en la proximidad por la Junta de Obras del Puerto y por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, modificando a este efecto la placa de la Compañía del Norte para instalar en ella la vía estrecha. Se proyecta la colocación del contracarril en toda la extensión de la vía de enlace solicitada.

Lo que, de orden de señor gobernador, se hace público por medio del presente anuncio, fijando un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para que cuantos se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones ante el Gobierno civil de la provincia, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina por aquellos que crean tener que reclamar.

Santander, 12 de enero de 1925.—El ingeniero jefe, P. A., Juan Arrate. 963

## Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Santander

### Expedientes de apertura de escuelas privadas de primera enseñanza

En armonía con lo que disponen los artículos 7 y 8 del Real decreto de primero de julio de 1902 e Instrucción 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 de marzo de 1923, se hace público por medio de la presente que los señores que se detallan a continuación han presentado instancias documentadas, según indicado Real decreto, solicitando del ilustrísimo señor jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza, la autorización debida para abrir los Colegios o escuelas privadas de Primera enseñanza, que se detallan, o para su legal funcionamiento:

Doña Matilde de la Torre Gutiérrez, de Cabezón de la Sal, colegio de primera enseñanza y ampliación;

Doña Encarnación García Monar, de Astillero, colegio de primera enseñanza en dicho pueblo, calle de Bernardo Lavín, número 1.

Doña María Josefa Renedo Sánchez, de Monte, colegio de primera enseñanza, de niñas, en el mismo, titulado «El Perpetuo Socorro».

Las reclamaciones habrán de hacerse dentro del plazo de quince días, a partir del «Boletín Oficial» en que aparezca inserta la presente, por aquellas personas que lo tuvieren por conveniente; teniendo en cuenta que las reclamaciones han de ser siempre con motivo fundado en falta de moralidad y buenas costumbres de los aludidos profesores y por causa de higiene en los respectivos locales.

Santander, 10 de enero de 1925.—El jefe de la Sección, J. Cano.

## Junta de plaza y guarnición de Burgos

La Junta de plaza y guarnición de Burgos hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones de los Depósitos de Intendencia de Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta, Parque de Intendencia (haciendo constar en el sobre que es oferta para este concurso), hasta ocho días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín» de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Parque (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

### Para el Depósito de Santander

Harina de todo pan, 80 quintales métricos; cebada, 130; paja de pienso, 100; pajas, 4; carbón de cok, 30; ídem vegetal, 20; leña, 50.

### Para el Depósito de Santoña

Harina de primera, 4 quintales métricos; harina de todo pan, 195; cebada, 567; paja de pienso, 642; carbón de hulla, 242.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado Depósito.

Es condición indispensable la presentación del último

recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos, 12 de enero de 1925.—Por acuerdo de la Junta, el secretario, Felipe Moreno.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el coronel presidente, J. Alvarez.

964

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### Aprovechamientos del plan del año 1925-26

Con el fin de poder tener presente las necesidades de los pueblos propietarios de los montes, en cuanto no sean incompatibles con su conservación, al formar el plan de aprovechamientos que necesitan realizar en el año que dará principio el primero de octubre de 1925 y terminará el 30 de septiembre de 1926.

Los pueblos propietarios son los que han de expresar los aprovechamientos que se necesitan, por lo cual no se atenderá petición alguna que no esté acordada por la Junta vecinal correspondiente, y en los pueblos en que no exista este organismo, por el Ayuntamiento para le represente.

Para realizar este servicio las Alcaldías interesadas habrán de ajustarse a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los aprovechamientos que se propongan utilizar en los montes de esta provincia incluídos en el Catálogo de los de utilidad pública, se incluirán en un estado sujeto al modelo que se inserta a continuación, en el que se consignará cada aprovechamiento distinto para cada monte en línea independiente.

En otro estado independiente del mismo modelo, variando el encabezamiento por «montes que no revisten carácter de interés general», se consignarán los aprovechamientos de los montes que dependían del Ministerio de Hacienda.

2.<sup>a</sup> Para llenar las Alcaldías el precedente estado reclamarán de las Juntas vecinales y Ayuntamientos que representan al pueblo propietario, los acuerdos referentes a dichos aprovechamientos con tiempo suficiente para que puedan formar dicho estado y remitirle antes del 15 de febrero próximo, dando a este servicio toda la publicidad necesaria para evitar perjuicios, por no concederse aprovechamientos fuera del plan.

3.<sup>a</sup> Antes del día 15 de febrero próximo remitirán las Alcaldías a esta Jefatura el indicado estado, acompañado de copias certificadas de las actas en que consten los acuerdos a que las peticiones se refieren, en la inteligencia de que no se incluirá por esta Jefatura en el proyecto del Plan de aprovechamiento como pedido por los pueblos ninguno en el que no se cumpla este requisito.

4.<sup>a</sup> Toda petición hecha con posterioridad al 15 de febrero quedará sin curso, no concediéndose aprovechamientos extraordinarios.

5.<sup>a</sup> Cuando un monte pertenezca a distintos pueblos, si éstos están constituidos legalmente en comunidad, se acordará la propuesta de aprovechamiento por el organismo que le represente, y si no lo está habrán de acordar dicha propuesta todas las Juntas vecinales o Ayuntamientos que representen los pueblos interesados.

6.<sup>a</sup> Con el fin de facilitar al personal de este Distrito las operaciones de reconocimiento de los montes que se practiquen para el estudio de propuestas y señalamientos provisionales, los pueblos peticionarios facilitarán a dichos empleados el personal auxiliar que interesen.

Santander, 10 de enero de 1925.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

948

DE PAGO

# Año forestal de 1925 a 1926

PARTIDO JUDICIAL DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes (1) .....  
 en el indicado año forestal, con sujeción a las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del día .....

Nombres de los montes a que pertenecen	Pueblos a que pertenecen	Nombre y vecindad de los peticionarios	M A D E R A S Y L E Ñ A S										P A S T O S							
			Aprovechamientos según usos vecinales					Aprovechamientos para subasta					Número de hectáreas .....	Sitios y límites de cada aprovechamiento	Epoca que viene a los vecinos realizarlos	Sitios y límites del aprovechamiento	Epoca de veda	Tasación de los pastos... Pt. Cs.	Clase de la concesión	
			MADERAS	LEÑAS	Objeto a que se destinan las maderas	Tasación de las maderas y leñas separada y distintamente.. Pt. Cs.	MADERAS	LEÑAS	Número de árboles..	Número de carros de... arrobas y su especie.....	Número de árboles..	Número de carros de... arrobas y su especie.....								Especie
			Número de árboles..	Especie	Número de carros de... arrobas y su especie.....	Modo de verificar la corta	Objeto a que se destinan las maderas	Tasación de las maderas y leñas separada y distintamente.. Pt. Cs.	Número de árboles..	Especie	Número de carros de... arrobas y su especie.....	Modo de verificar la corta	Tasación de las maderas y leñas separada y distintamente.. Pt. Cs.	Sitios y límites de cada aprovechamiento	Epoca que viene a los vecinos realizarlos	Número de hectáreas .....	Sitios y límites del aprovechamiento	Epoca de veda	Tasación de los pastos... Pt. Cs.	Clase de la concesión

V.º B.º

*El alcalde,*

(Fecha)

P. A. DEL AYUNTAMIENTO

*El secretario,*

NOTAS.—1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se han de verificar en cada monte o con distinto objeto, aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido a varios montes y distintos concesionarios.  
 2.ª En la casilla corresp ondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación a los vecinos mediante tasación o por subasta.

(1) Se consignará si son montes de «utilidad pública» o «de los que no revisten carácter de interés general».

## Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

### JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

D. Eduardo Fernández Pérez, vecino de Bárcena de Ebro, labrador.

D. Antonio Revilla Echevarría, de Gibaja, jornalero.

D. Daniel Ruiz Escajadillo, de Ampuero, propietario.

D. Florencio Bárcena Pérez, de Bárcena de Ebro, labrador.

D. Manuel Ruiz Martínez, de San Pedro del Romeral, ídem.

D. Serapio Pérez y Pérez, de Vega, cartero.

D. Mariano Pérez Lavín, de Vega, labrador.

D. Columbo Pérez, de Castañeda, estudiante.

D. Amadeo Herrero, de Sarceda, labrador.

D. Dionisio Marcos Prieto, de Camijanes, ídem.

D. Ramón Martínez Pardo, de Soba, jornalero.

D. José Argüelles Ortiz, de Ramales, industrial.

D. Ezequiel Quijano, de Las Fraguas, jornalero.

D. Melquiades Gutiérrez, de Ruesga, labrador.

D. Florencio Peña Alonso, de Valderredible, jornalero.

D. Angel González, de Muñorrodero, labrador.

D. Eugenio Bordas Sordo, de Liérganes, ídem.

D. Angel Bordas Portilla, de ídem ídem.

D. Rosendo Gutiérrez Ortiz, de Soba, ídem.

D. Leonardo Pérez, de ídem ídem.

D. Luis Camino Vega, de Ampuero, escribiente.

D. Manuel Maruri Ortiz, de Ramales, dependiente.

Santander, 10 de enero de 1925.—El ingeniero jefe,  
Juan Herreros. 949

## Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de octubre:

1 de octubre.—Aprobar extracto de acuerdos del mes de agosto.

Autorizar a don Basilio Gutiérrez para realizar obras en fincas de su propiedad.

Aprobar padrón de individuos sujetos a la prestación personal y que se exponga al público.

Pagar varias cuentas y reconocer crédito a don Leopoldo González para el próximo presupuesto.

Autorizar a don José Ruiz, apoderado de doña Elvira Bodega, para abrir una puerta en una casa.

8 de octubre.—Aprobar extracto de acuerdos del mes de septiembre; así como la cuenta de recaudación de arbitrios municipales de los meses de junio, julio y agosto presentadas por el recaudador don Miguel Fernández.

Que informe la Junta vecinal de Casar de Periedo en la instancia de don Manuel García solicitando la construcción de una tejavana.

15 de octubre.—Autorizar a la Alcaldía para que previa tasación disponga la subasta de los árboles secos de La Loza.

Autorizar a don Luis López para hacer reparaciones en casa propia y construir una tejavana.

22 de octubre.—Contestar al jefe del depósito de caballos sementales que se acepta la parada en esta villa para la temporada próxima.

Notificar a don Eulogio Ríos para que repare la casa de su propiedad que se halla en peligro de derrumbarse.

Se acuerda no autorizar a don Manuel García de la venta del río para el cierre de la finca que pretende y que deje el terreno en las condiciones en que antes se encontraba, inhibiéndose en cuanto a la propiedad del terreno se refiere por entender no ser de la competencia de la Comisión.

Autorizar a don Evaristo Sáiz para el arreglo de una tubería de conducción de aguas.

Facultar al alcalde para que gestione la compra de terrenos para emplazamiento del matadero, autorizando las escrituras que hubiere lugar.

Aprobar lo dispuesto por la Alcaldía respecto al arreglo de la alcantarilla de la plaza.

Encargar a las Juntas vecinales de la cobranza del arbitrio sobre las reses de cerda, cediéndolas el 25 por 100 de la recaudación que quedará en beneficio de los pueblos.

Y a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal, expido la presente con el visto bueno del señor alcalde, en Cabezón de la Sal a 17 de noviembre de 1924.—El secretario, Francisco Aguilar.—V.º B.º, el alcalde, Ricardo Bolín.

Diligencia.—Aprobado por la Comisión permanente en sesión de 26 actual.

Cabezón de la Sal, 29 de noviembre de 1924.—El secretario, Francisco Aguilar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera López, juez municipal del distrito del Oeste de esta capital.

En virtud de providencia dictada en la demanda de juicio verbal promovido por don Joaquín Martínez Tejedor contra los herederos de doña Trinidad Arrillaga Palacio, por cobro de trescientas quince pesetas, se cita a los herederos de doña Trinidad Arrillaga Palacio para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día diecinueve del corriente, a las once de la mañana, apercibiéndoles que, de no comparecer, seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander a doce de enero de mil novecientos veinticinco.—El juez, Vicente Mosquera.—El secretario accidental, Francisco Blanco.

Don Juan Muñoz y García Lomas, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente se requiere a don Nicolás Porres, que estuvo domiciliado en esta ciudad, calle de Gómez Oreña, 5, 2.º, para que dentro del término de quinto día satisfaga en este Juzgado, Secretaria de don Juan Castrillo, la cantidad de sesenta y un pesetas, o sea de ellas veinticinco pesetas la mitad en papel de pagos al Estado y la otra mitad en metálico, importe de la multa que le fué impuesta por el señor gobernador civil de la provincia a consecuencia de denuncia formulada por la Comisaría de vigilancia, haciendo constar que a las 14,55 del día 30 de diciembre de 1923 circulaba por el Alto de Miranda el automóvil S.-1709, propiedad del referido señor, llevando exceso de velocidad, siendo las treinta y seis pesetas restantes por la cantidad calculada para costas y reintegro del expediente para hacer efectiva referida multa, apercibiéndole que, de no verificar tal pago, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Santander, 3 de enero de 1925.—El juez, Juan Muñoz,  
—Ante mí, Juan Castrillo, 972

Victor Gómez Rodríguez, hijo de Agapito y de Basilia, natural de Espinama, partido de Potes, provincia de Santander, de 23 años, de oficio labrador, domiciliado últimamente en Camaleño, el cual se le sigue expediente por falta a su incorporación a su destino a cuerpo, encontrándose en ignorado paradero, del reemplazo de 1923, número 27, por Camaleño, y cuyas señas particulares son: estatura 1,750 metros pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, comparecerá en el término de 30 días ante el capitán del regimiento de infantería de Andalucía, juez instructor de dicho expediente, en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por los artículos 664 del Código de Justicia militar y 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo efectúa. 970

Santoña, 13 de enero de 1925.—El juez instructor.

Don José Alonso Carro, juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a los procesados Eduardo Hernández Gabarri, de 29 años de edad, natural de Villacomparada, provincia de Burgos; Pascual Hernández Gabarri, de 32 años, natural de Padrones de Ojeda, provincia de Palencia; Diego Hernández Gabarri, de 30 años, natural de Villadiego, provincia de Burgos, los tres solteros, hijos de José y Celestina; a Emilio Jiménez Jiménez, de 28 años, hijo de Valentín y Celestina, procedente de la Inclusa de Logroño; Bartolomé Jiménez y Jiménez, de 28 años, hijo de Indalecio y Emilia, natural de Villarta, Burgos, y Cristóbal Vargas Barril, de 28 años, hijo de Ricardo y Braulia, natural de Grijuelo, Salamanca, los tres solteros, sin domicilio conocido y todos de profesión cesteros, gitanos, para que dentro del término de diez días, a contar desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario número 34-1918 que por el delito de disparo y lesiones instruyó este Juzgado, apercibiéndoles con que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición del señor presidente de la Audiencia de Santander en la cárcel de aquella ciudad.

Torrelavega, trece de enero de mil novecientos veinticinco.—El juez, José A. Carro.—El secretario, Vicente Muñoz. 980

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de instrucción del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber a Adela Mata Duro, vecina que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de esta capital, por auto de veintitrés de junio del año último, sobreseyó provisionalmente el sumario seguido en este Juzgado por el delito de retención ilegal de un gramófono, número 93 de 1924, mandando hacer entrega definitiva de dicho aparato a referida individuo, a quien se le había entregado en concepto de depósito.

Y para que tenga lugar la entrega definitiva del mencionado gramófono a precitada individuo, se libra el presente en Santander a catorce de enero de mil novecientos veinticinco.—El juez, Gerardo Alvarez.—P. S. M., Angel Gutiérrez. 981

Victor Ambrosio Gómez Goiri, natural de Santander, de estado soltero, profesión estudiante, de 23 años, hijo de Ramón y de Carmen, domiciliado últimamente en Santander, procesado por lesiones por imprudencia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 973

Don Inocencio Iglesia Alvarez, juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Berlíz Bustamante, de 19 años, hijo de Fernando y Dolores, soltero, natural de Torrelavega, provincia de Santander, vecino de Molledo Portolín, de la misma provincia de profesión obrero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, y la de Santander y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto número cincuenta y siete del año mil novecientos veinticuatro, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y paraile el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuega a doce de enero de 1925.—El juez, Inocencio Iglesia.—El secretario del Juzgado, Antonio Candosa. 969

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

A partir del día de la fecha se admitirán en la Intervención municipal las facturas con los cupones vencidos hasta 1.º y 30 de septiembre próximo pasado de los títulos del Empréstimo municipal correspondiente a los años 1909 y 1914 para atender a su pago a partir del día 15 del corriente mes y año.

Santander, 10 de enero de 1925.—El alcalde, R. de la Vega. 933

### Ayuntamiento de Liérganes

Don Cristino Rivas y Rivas, alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que para que en su día cause los debidos efectos en un expediente de quintas, me encuentro instruyendo expediente de ignorado paradero del mozo Fulgencio Abascal Gómez, hijo de Juan y Jesusa, natural de San Roque de Riomiera, vecino de esta localidad, y cuyas señas personales al final se indican.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Quintas.

Dado en Liérganes a 9 de enero de 1925.—El alcalde, Cristino Rivas.

Señas particulares del mozo.—Estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos garzos, nariz recta y boca grande, sin ninguna seña particular. 932

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Ignorándose el paradero de los mozos Tomás Palazuelos López y Félix Ruiz Macho, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en ésta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

San Miguel de Aguayo a 10 de enero de 1925.—El alcalde, Roque Ruíz. 936

### Ayuntamiento de Villacarriedo

El que suscribe, alcalde-presidente de este Ayuntamiento de Villacarriedo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente que presido, se anuncia la vacante de plaza de secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de cuatro mil pesetas, para la provisión de la misma por concurso, según previene la circular publicada en el «Boletín Oficial», número ciento cuarenta y dos, de fecha 25 de noviembre último, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del reglamento de empleados municipales.

Los concursantes con sus solicitudes a esta Alcaldía acompañarán los documentos que el citado reglamento determina en el plazo de treinta días, a contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villacarriedo, 9 de enero de 1925.—El alcalde, Arsenio Mazorra. 940

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Manuel Iglesias Prieto, hijo de Ricardo y Patrocinio, nacido en la Penilla de Cayón el 15 de agosto de 1904, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para los actos de la rectificación y demás operaciones de reclutamiento, advirtiéndole que, de no concurrir, les parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Santa María de Cayón, 11 de enero de 1925.—El alcalde, Manuel Anuarbe. 983

### Ayuntamiento de Miera

El día 25 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la pública subasta para la recaudación del arbitrio municipal sobre los puestos públicos del mercado de Mirones, de este término, bajo el tipo y condiciones que se hallan al efecto de manifiesto en esta Secretaría municipal, hasta el mismo día de la subasta.

Miera, 8 de enero de 1925.—El alcalde, Emilio Higuera.

### Ayuntamiento de Astillero

En el sorteo de obligaciones emitidas por este Ayuntamiento para abastecimiento de agua, verificado el día 22 de diciembre último, resultaron amortizadas las correspondientes a los números que a continuación se expresan: 5, 33, 51, 70, 107, 125, 126, 165, 180, 181, 234, 289, 320, 329, 355, 422, 449, 457, 473 y 487. 976

El pago de estas obligaciones queda abierto en la Sucursal del Banco de Santander, en este pueblo de Astillero. Astillero, 12 de enero de 1925.—El alcalde, A. Nieto.

### Ayuntamiento de Riotuerto

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en la Secretaría municipal, dentro del plazo de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Riotuerto, 10 enero 1925.—El alcalde, Cipriano Ruiz. 967

### Ayuntamiento de Liérganes

Don Cristino Rivas y Rivas, alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del mozo Aurelio Díez Rodríguez, hijo de Román y Bernardina, que nació en Pámanes, agregado de este Ayuntamiento, el día 25 de abril de 1904, como del mismo modo no siendo conocido el domicilio de sus padres o tutores, se le cita por medio del presente para que comparezca el día 25 del actual, a las diez de la mañana, en este Ayuntamiento, donde se celebrará la rectificación de alistamiento, como al resto de las demás operaciones del reemplazo, bajo la responsabilidad que en otro caso será exigida.

Liérganes a 12 de enero de 1925.—El alcalde, Cristino Rivas. 984

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamaciones procedentes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de carruajes formado por el mismo que han de satisfacer en el presente ejercicio el arbitrio o impuesto correspondiente que con arreglo a las disposiciones vigentes tiene acordado.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, que se fijará en todos los pueblos del término para conocimiento de los interesados.

Entrambasaguas, 10 de enero de 1925.—El alcalde, Tomás Perea.

## A los suscriptores del BOLETÍN OFICIAL

La Administración del «Boletín Oficial» ruega a los señores suscriptores cuyo abono terminó el 31 de diciembre último, y quieran seguir suscritos a dicho periódico, hagan la renovación durante el presente mes de enero, pues de lo contrario serán dados de baja en la lista de suscriptores.